

INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN DE PLATAFORMA LOGÍSTICA DE ZARAGOZA, PLAZA, S.A., PARA LOS CONTRATOS ONEROSOS DE OBRA, SUMINISTRO, SERVICIOS Y CONCESION DE OBRA PUBLICA NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA (INFERIORES AL UMBRAL DE APLICACIÓN DIRECTIVA 2004/18, DE CONTRATOS PUBLICOS)

Sumario

PREÁMBULO. NATURALEZA JURÍDICA Y RÉGIMEN CONTRACTUAL

CAPÍTULO I.- REGLAS GENERALES.

Artículo 1.- Finalidad de las Instrucciones.

Artículo 2.- Obligatoriedad de las Instrucciones.

CAPÍTULO II.- CONTRATOS SOMETIDOS A ESTAS INSTRUCCIONES.

Artículo 3.- Concepto y delimitación de los contratos a los que se aplican estas Instrucciones.

Artículo 4.- Estimación del valor de los contratos.

Artículo 5.- Objeto de los contratos.

Artículo 6.- Naturaleza y régimen de los contratos celebrados por PLAZA, S.A.

Artículo 7.-Cómputo de plazos.

CAPÍTULO III.- ASPECTOS COMUNES. LAS PARTES EN EL CONTRATO.

Artículo 8.- Perfil del contratante.

Artículo 9.- Órgano de Contratación.

Artículo 10.- Capacidad y solvencia de los operadores económicos (licitadores).

Artículo 11.- Clasificación

CAPÍTULO IV.- PREPARACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Artículo 12.- Necesidad de Pliegos de ejecución.

Artículo 13.- Contenido de los Pliegos de condiciones de ejecución del contrato.

Artículo 14.- Procedimiento SIMPLIFICADO MENOR.

Artículo 15.- Procedimiento SIMPLIFICADO ORDINARIO.

Artículo 16.- Procedimiento GENERAL.

Artículo 17.- Procedimiento SELECTIVO.

Artículo 18.- Procedimiento NEGOCIADO CON PUBLICIDAD.

Artículo 19.-Adjudicación del contrato a la oferta económicamente más ventajosa.

Artículo 20.- Ofertas anormalmente bajas o desproporcionadas.

Artículo 21.- Adjudicaciones sujetas a autorización.

Artículo 22.- Acuerdo de Adjudicación Provisional

Artículo 23.- Notificación de la adjudicación provisional.

Artículo 24.- Documentación a aportar previa la adjudicación definitiva.

Artículo 25.- Publicidad de la Adjudicación Provisional y Definitiva.

CAPÍTULO V.- CONTENIDO DE LOS CONTRATOS

Artículo 26.- Formalización de los contratos.

Artículo 27.- Contenido mínimo de los contratos.

Artículo 28.- Precio de los contratos.

Artículo 29.- Forma de los contratos

Artículo 30.- Variación y revisión del precio de los contratos.

Artículo 31.- Contravención de Instrucciones

Artículo 32.- Modificación de Instrucciones

Artículo 33.-Jurisdicción competente.

Artículo 34.- Arbitraje.

Instrucción final.- Entrada en vigor.

PREÁMBULO. NATURALEZA JURÍDICA Y RÉGIMEN CONTRACTUAL

1. PLATAFORMA LOGÍSTICA DE ZARAGOZA. PLAZA, S.A. (en adelante en este Pliego referenciado como "PLAZA, S.A.") es la entidad mercantil, con forma de sociedad anónima, con capital mayoritariamente público perteneciente a la Diputación General de Aragón, al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza y a otras entidades, que tiene atribuida la condición de gestora y de beneficiaria de las expropiaciones seguidas para la ejecución del Proyecto Supramunicipal de la Plataforma Logística de Zaragoza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Ley de las Cortes de Aragón 17/2001, de 29 de octubre, sobre la Plataforma Logística de Zaragoza y en el Proyecto Supramunicipal de la Plataforma Logística de Zaragoza.

Constituida bajo la forma jurídica mercantil de Sociedad Anónima, y por tanto sometida a las prescripciones contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas, cuenta con la participación como socios del Gobierno de Aragón, Ayuntamiento de Zaragoza, Caja Inmaculada e Ibercaja, y según sus Estatutos Sociales , dirige su actividad principalmente a:

“ proyectar, construir, conservar, exportar y promocionar, por ella misma o a través de terceras personas, la Plataforma Logística de Zaragoza promovida por el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Zaragoza, y en particular, las infraestructuras y equipamientos comprendidos en la misma, así como los servicios que puedan instalarse y desarrollarse en dichas infraestructuras y equipamientos, todo ello actuando por el Gobierno de Aragón y según los términos y mandatos de actuación de éste, en nombre y por cuenta propia, o en nombre y por cuenta ajena.”

La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), que incorpora la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del

Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, regula la contratación del sector público con el fin de garantizar que ésta se ajuste a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, y de asegurar una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios (art. 1).

La Ley incluye expresamente en el sector público a “las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta de entidades de las mencionadas en las letras a) a f) del presente apartado sea superior al 50 por ciento” (art. 3.1 d), categoría en la que pueden perfectamente identificarse las empresas de la Comunidad Autónoma de Aragón de acuerdo con su configuración legal que se contiene en el artículo 7 del texto refundido de la Ley de Hacienda y en el artículo 83 del texto refundido de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La sociedad PLAZA, S.A., pertenece al sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón, y, puesto que fue creada para satisfacer necesidades de interés general, no mercantiles, y su actividad está mayoritariamente financiada por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, que a su vez ejerce una influencia dominante sobre su gestión, tiene la consideración de poder adjudicador (artículo 1.3 b) LCSP)

2. De este modo, la sociedad mercantil PLAZA, S.A., quedaría integrada en el sector público con el carácter de poder adjudicador y sometida a la LCSP con el alcance que la propia Ley determina. En este caso, la Ley establece las “normas aplicables por los poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administraciones Públicas” (Sección 1ª, Capítulo II, Título I del Libro III).

Entre estas normas, la Ley distingue, por un lado las reglas aplicables a contratos sujetos a regulación armonizada, indicando en el artículo 121.1 lo relativo a preparación de los contratos y en el artículo 174 lo relativo a adjudicación de los mismos, y por otro lado aquellos otros contratos no sujetos a armonización.

Respecto de estos últimos, el artículo 121.2 prevé una serie de indicaciones para la preparación de dichos contratos, estableciendo por su parte el artículo 175, en lo que se refiere a la adjudicación, el sometimiento de la misma a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad y no discriminación.

Para ello, la LCSP atribuye a dichos poderes adjudicadores cierta capacidad de disposición al ordenarles que aprueben unas Instrucciones en las que se regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios enunciados y que el contrato sea adjudicado a quien presente la oferta económica más ventajosa.

3. Por consiguiente, estas Instrucciones tienen por objeto regular los procedimientos de adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada que celebre la sociedad PLAZA, S.A.

Finalmente, la LCSP, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 261, de 31 de octubre de 2007, entrará en vigor a los seis meses de esa fecha (disp. final duodécima); esto es, el día 1 de mayo de 2008, en cuyo momento la sociedad PLAZA, S.A., quedará plenamente sujeta a ella en los términos expuestos.

CAPÍTULO I.- REGLAS GENERALES.

Artículo 1.- Finalidad de las Instrucciones.

1. Estas Instrucciones tienen por objeto regular, de conformidad con el artículo 175 de la LCSP, los procedimientos de adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada que celebre PLAZA, S.A., a fin de garantizar que la contratación de esta Entidad, en tanto integrada en el sector público con el carácter de poder adjudicador distinto de las Administraciones Públicas, se ajuste a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y de asegurar una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios, mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección y adjudicación de los contratos a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.

Artículo 2.- Obligatoriedad de las Instrucciones.

1. Estas Instrucciones son de obligado cumplimiento para cualquier contrato oneroso comprendido en LCSP que no alcance el umbral comunitario que, en tanto poder adjudicador, celebre PLAZA, S.A. y se pondrán de forma gratuita a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación, de los contratos regulados por ellas, publicándose en el perfil del contratante de la entidad en los términos establecidos por la LCSP.

2. Cualquier duda que pudiera surgir en la interpretación y aplicación de estas Instrucciones a los procedimientos de adjudicación de los contratos

no sujetos a regulación armonizada que celebre PLZA, S.A. se resolverá de modo que se alcance la máxima expansión y efectividad de los principios enunciados en el apartado 1 del Artículo 1.

**CAPÍTULO II.- CONTRATOS DE LA SOCIEDAD PLAZA, S.A.
SOMETIDOS A ESTAS INSTRUCCIONES.**

Artículo 3.- Concepto y delimitación de los contratos a los que se aplican estas Instrucciones.

Son contratos sometidos a las reglas de estas Instrucciones los contratos onerosos de obra, suministro, servicios y concesión de obra pública cuyo valor estimado no alcance el umbral comunitario que celebre PLAZA, S.A., para el cumplimiento de sus fines legales y estatutarios.

Artículo 4.-Estimación del valor de los contratos.

1. Para la fijación del valor estimado en el contrato, se tendrá en cuenta, tanto el importe total excluido el IVA o impuesto equivalente, como cualquier forma de opción eventual y las posibles prórrogas del contrato que se hayan establecido.
2. Para el cálculo del valor estimado de los contratos se tendrán en cuenta las reglas establecidas por el artículo 76 de la LCSP.

Artículo 5.- Objeto de los contratos.

1. Los contratos celebrados han de tener un objeto determinado.
2. Cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento, y así se justifique debidamente en la documentación preparatoria del contrato, podrá éste dividirse en lotes de ejecución independiente, siempre que éstos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional, o así lo exija la naturaleza del objeto.
3. Igualmente, podrán contratarse de modo separado, prestaciones diferenciadas dirigidas a integrarse en una obra cuando dichas prestaciones gocen de una sustantividad propia que permita su ejecución separada por tener que ser realizadas por empresas que cuenten con una determinada habilitación.
4. En ambos casos las normas procedimentales y de publicidad para la adjudicación de cada lote o prestación diferenciada se determinarán en función del valor acumulado del conjunto de todos ellos.

Artículo 6.- Naturaleza y régimen de los contratos celebrados por PLAZA, S.A.

1. Los contratos que celebre PLAZA, S.A. en aplicación de estas Instrucciones tienen la consideración de contratos privados.
2. La preparación y adjudicación de los contratos anteriores quedarán reguladas por estas Instrucciones de acuerdo con la Ley, aplicándose supletoriamente las normas del derecho privado.
3. Los efectos, cumplimiento y extinción de estos contratos, cualquiera que sea su clase y tipo, se regirán por el derecho privado.

Artículo 7.-Cómputo de plazos.

Los plazos establecidos en estas Instrucciones se entenderán referidos a días naturales. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

CAPÍTULO III.- ASPECTOS COMUNES. LAS PARTES EN EL CONTRATO.

Artículo 8.- Perfil del contratante.

1. El órgano de Contratación de la sociedad PLAZA, S.A. difundirá a través de Internet su perfil del contratante y especificará la forma de acceso a este perfil en su página Web institucional, en la Plataforma de Contratación del Estado y de la Comunidad Autónoma de Aragón a que se refiere el artículo 309 de la LCSP, en los pliegos y en los anuncios de licitación, en su caso.
2. El perfil del contratante incluirá los datos e informaciones referentes a la actividad contractual de la sociedad PLAZA, S.A. En todo caso deberá publicarse la adjudicación de los contratos.
3. Se deberá garantizar la fehaciencia de la información contenida en el perfil contratante.
4. Los anuncios, convocatorias, pliegos y demás documentos incluidos en el perfil contratante deberán ser redactados de forma que sean totalmente accesibles a todos los posibles licitadores.

Artículo 9.- Órgano de Contratación.

Se entenderán como órgano de contratación, con carácter general, el Consejo de Administración y el Director Gerente de “PLAZA, S.A.”.

El Consejo de Administración aprobará con carácter previo la suscripción de los contratos de cualquier naturaleza de aquellos regulados por las presentes Instrucciones cuyo importe **sea superior a los 100.000 euros** sin perjuicio de que la ejecución material de dicha suscripción se lleve a cabo por parte de aquella persona en quien se delegue o que disponga de facultades para ello.

El Director Gerente podrá proceder a celebrar contratos de cualquier naturaleza de aquellos regulados por las presentes Instrucciones cuyo importe **no sea superior a 100.000 euros**. En estos casos, el Director Gerente dará cuenta de los contratos celebrados de este modo en la siguiente sesión del Consejo de Administración.

Excepcionalmente por motivos de urgencia o imperiosa necesidad cabrá que el director Gerente proceda a la suscripción de contratos de cualquier naturaleza por un importe superior a 100.000 euros sometiendo posteriormente los mismos a ratificación por parte del Consejo de Administración. En estos supuestos se incluirá el posible desistimiento del contrato por parte de “PLAZA, S.A.” si finalmente no se produce la referida ratificación por motivos no imputables al contratista, abonando a éste los gastos en los que hubiera podido incurrir hasta ese momento.

Artículo 10. Capacidad y solvencia de los operadores económicos (licitadores).

1. Sólo podrán contratar con PLAZA, S.A. las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar,

no estén incursas en una prohibición de contratar de las recogidas en el artículo 49 LCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 50 de dicha norma. Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad que constituya el objeto del contrato.

Las personas físicas o jurídicas no españolas pertenecientes a Estados miembros de la Unión Europea, deben acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales establecidos en la LCSP o normativa de desarrollo de forma que se acredite que con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentran habilitadas para realizar la prestación que se pretenda contratar.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea podrán contratar con PLAZA, S.A. cuando justifiquen, mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia del licitador admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, de forma sustancialmente análoga.

Para celebrar contratos de obras será necesario además, que estas empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de

apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

Quienes contraten con PLAZA, S.A. podrán hacerlo por sí mismos, o mediante representación de personas debidamente facultadas para ello.

Los licitadores deberán contar con aquella habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato y acreditar su solvencia económica, financiera técnica o profesional por los medios que se establezcan en la documentación correspondiente a cada licitación.

En cualquier licitación que así se estime oportuno, PLAZA, S.A. podrá requerir el compromiso del licitador de dotarse de cualquier tipo de medio que resulte necesario para la adecuada ejecución del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las uniones temporales de empresas o profesionales que se constituyan al efecto de concurrir a una licitación podrán contratar con PLAZA, S.A. sin que sea necesaria su formalización en escritura pública, hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

En caso de celebrarse contrato por el cual la ejecución del mismo se encomiende a más de una empresa o empresario será condición inexcusable de dichos contratos la inclusión de la responsabilidad solidaria e indistinta de cualquiera de los firmantes ante supuestos de incumplimiento contractual, tal requisito se exigirá con independencia de cualquiera que fuera la distribución entre los contratistas de las obligaciones, derechos u otras cuestiones recogida en el contrato suscrito.

2. Los licitadores podrán justificar su solvencia por sus propios medios o por compromisos escritos de subcontratación conforme a la previsión del artículo 52 LCSP.

3. Salvo previsión contraria en el pliego bastará con declaración responsable de contar con la solvencia, que deberá ser acreditada únicamente por el licitador al que se proponga como adjudicatario.

Artículo 11.- Clasificación.

PLAZA, S.A. podrá requerir para determinados contratos dada su especial naturaleza, cuantía u otras circunstancias que los licitadores acrediten disponer de una determinada clasificación.

En estos supuestos, tal requerimiento se incluirá en los pliegos de contratación de clasificación exigida será la procedente conforme disponga la LCSP y/o normativa de desarrollo.

En caso de que el licitador no disponga de la clasificación correspondiente cabrá igualmente que éste preste el compromiso expreso de subcontratar las actuaciones que requieren tal clasificación a empresas o profesionales que dispongan de la misma. El incumplimiento del compromiso anterior se entenderá como causa plenamente válida de resolución contractual con los efectos precisos que en el contrato se determinen.

En ningún caso se exigirá clasificación a empresarios de la Unión Europea no españoles.

CAPÍTULO IV.- PREPARACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Artículo 12.- Necesidad de Pliegos de ejecución.

1. Los contratos que celebre PLAZA, S.A. de importe superior a los 50.000€ sin IVA vendrán precedidos de los pliegos de condiciones de ejecución del contrato que han de regir el contrato en los supuestos que sean exigibles conforme al artículo 121 LCSP y a estas Instrucciones.
2. En los mismos se detallará la documentación exigible para participar en la licitación y serán aprobados por la unidad de contratación.
3. Los pliegos formarán parte integrante del contrato en todo caso.
4. La sociedad PLAZA, S.A. podrá aprobar modelos de pliegos para su utilización en los contratos del mismo tipo.
5. El órgano de contratación de PLAZA, S.A. deberá respetar la confidencialidad de la información y documentación. La misma obligación corresponde al contratista respecto de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato y a la que se le hubiese dado tal carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan uno mayor.

Artículo 13.- Contenido de los Pliegos de condiciones de ejecución del contrato.

1. En los pliegos de condiciones de ejecución se establecerán las características básicas del contrato y su valor estimado, las especificaciones técnicas, procedimiento de adjudicación, criterios de solvencia, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, lugar, día y hora en que se procederá a la apertura de las proposiciones económicas presentadas, los criterios de determinación de la oferta económicamente más ventajosa y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario, plazo de ejecución, siendo asimismo de aplicación lo dispuesto por el artículo 104 de la LCSP respecto de la información sobre las condiciones de subrogación en los contratos de trabajo.

2. El Órgano de Contratación de PLAZA, S.A. podrá exigir a los licitadores o candidatos la prestación de una garantía para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del contrato, o al adjudicatario, para asegurar la correcta ejecución de la prestación. El importe de la garantía, su prestación en alguna de las formas admitidas en derecho su depósito, devolución y cancelación, serán determinadas en el pliego o, en su defecto, en el anuncio de convocatoria, atendidas las circunstancias y características del contrato.

3. Se podrá establecer por el Órgano de Contratación la constitución de garantías penitenciales para los casos de incumplimiento por el adjudicado de las condiciones consecuencia de la adjudicación.

4. En todo caso, cuando un criterio de valoración sea una condición de ejecución, su incumplimiento no justificado por el licitador dará lugar a una penalidad equivalente al veinte por ciento del valor estimado del contrato, a fin de garantizar efectivamente el principio de igualdad de trato.

Artículo 14.- Procedimiento SIMPLIFICADO MENOR.

1. El procedimiento simplificado MENOR permite a PLAZA, S.A. adjudicar contratos sin necesidad de justificar concurrencia en el procedimiento y acreditando la adjudicación mediante presentación de factura.
2. Podrá utilizarse el procedimiento simplificado menor para las adjudicaciones de todo aquellos contratos de servicios y suministros inferiores a 18.000 € (IVA excluido). Para los contratos de obras, este procedimiento podrá utilizarse para los de cuantía inferior a 50.000 € (IVA excluido), resultando preceptivo y previo el presupuesto de obras.

Artículo 15.- Procedimiento SIMPLIFICADO ORDINARIO.

1. El procedimiento simplificado ORDINARIO se podrá utilizar para adjudicar los contratos de servicios y suministros de importe superior a 18.000 € e inferior a 60.000 €, sin computar el IVA, para las que la unidad de contratación solicitará al menos tres ofertas.
2. En los contratos de obra, se podrá utilizar el procedimiento simplificado para la adjudicación de los de cuantía superior a 30.000 € e inferior a 200.000 €, sin IVA. En estos casos, además del presupuesto de las obras, será obligatorio el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran o Órgano de contratación así lo considere. Igualmente deberá solicitarse el informe de supervisión a que se refiere el artículo 109 de la LCSP cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
3. El plazo mínimo para recibir ofertas será de cinco días salvo que se considere una prestación urgente, donde el plazo serán tres días.

4. Valoradas las ofertas, el órgano de contratación, en el plazo máximo de 10 días, desde la finalización de presentación de la documentación solicitada, procederá a la adjudicación y ordenará su publicación en el perfil del contratante.

Artículo 16.- Procedimiento GENERAL.

1. En el procedimiento GENERAL todo empresario interesado podrá presentar una proposición conforme al anuncio y plazos a que se refieren estas Instrucciones, y en el que quedará excluida toda negociación de los términos del contrato.

2. El plazo de presentación de proposiciones no podrá ser inferior a 10 días desde la publicación del anuncio para los contratos de servicios y suministros, y 20 días para el contrato de obras.

3. El órgano de contratación calificará la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos.

Artículo 17.- Procedimiento SELECTIVO.

1. En el procedimiento SELECTIVO sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud y en atención a su solvencia, sean seleccionados por la unidad de contratación. En este procedimiento, no será posible negociar los términos del contrato.

2. El órgano de contratación realizará un anuncio de licitación en el que indicarán los criterios objetivos de solvencia y no discriminatorios con arreglo a los cuales se elegirán a los candidatos que serán invitados a presentar proposiciones, el número mínimo de empresarios a los que se invitará a

participar en el procedimiento, que no podrá ser menor de 3, y el número máximo de candidatos a los que se invitará a presentar una oferta.

3. El plazo de recepción de solicitudes de participación no podrá ser inferior a 10 días.

4. El órgano de contratación, una vez comprobada la personalidad y solvencia de los solicitantes, seleccionará a los que deben pasar a la siguiente fase, a los que simultáneamente invitará por escrito a presentar sus ofertas. Las invitaciones incluirán la referencia al anuncio de licitación publicado, la fecha límite para la recepción de ofertas, copia de los pliegos y de la documentación complementaria, o las indicaciones oportunas para permitir el acceso electrónico a estos documentos, los criterios de adjudicación del contrato y el lugar, día y hora de la apertura de proposiciones.

5. El plazo mínimo para la recepción de ofertas es de 10 días a partir de la fecha de envío de la invitación.

Artículo 18.- Procedimiento NEGOCIADO CON PUBLICIDAD.

1. En el procedimiento negociado con publicidad, en el que el contrato se licitará mediante la inserción del correspondiente anuncio de licitación en el perfil de contratante de PLAZA, S.A., el contrato se adjudicará al empresario que sea justificadamente elegido por la unidad de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contratos con uno o varios de ellos. El número de empresarios consultado no será inferior a 3.

2. El órgano de contratación podrá articular el procedimiento en fases sucesivas, a fin de reducir progresivamente el número de ofertas a negociar, mediante la aplicación de los criterios de adjudicación señalados en el anuncio

de licitación, si lo hubiere, o en el pliego. Durante la negociación todos los licitadores deberán recibir el mismo trato.

3. El órgano de contratación podrá acudir al procedimiento negociado, en los siguientes supuestos:

a) En los contratos cuyo valor estimado sea inferior a 3.000.000, euros en los contratos de obras, o a 100.000 euros, en los contratos de suministro o de servicios,

b) En los supuestos en los que convocado un procedimiento abierto o restringido no se hubiera presentado oferta o candidatura alguna.

c) En los casos excepcionales en los que no se pueda determinar el precio global.

d) Cuando se trate de trabajos complementarios de otros anteriores que resulten de necesidades nuevas o causas imprevistas. La ejecución de éstos podrá atribuirse al adjudicatario del contrato originario, de acuerdo con los precios unitarios que se fijaron para dicho contrato o, si ello no fuera posible, de acuerdo con los precios que, en su caso, sean fijados contradictoriamente. En ningún caso, la cuantía total del contrato podrá exceder del 50% sobre el precio del contrato inicialmente adjudicado, IVA o impuesto equivalente excluido.

e) Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para órgano de contratación y no imputables a la misma, demande una pronta ejecución del contrato.

f) Cuando las obras o servicios consistan en la repetición de otras similares adjudicadas por procedimiento abierto o restringido al mismo contratista por órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de las nuevas obras se haya computado al fijar la cuantía total del contrato.

g) Cuando se trate de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.

h) Cuando por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, el contrato sólo podrá encomendarse a un empresario determinado.

4. Las solicitudes de participación podrán presentarse o remitirse a las oficinas de la sociedad PLAZA, S.A. en el plazo señalado en el pliego y en el anuncio que no será inferior a 10 días.

Artículo 19.- Adjudicación del contrato a la oferta económicamente más ventajosa.

1. La adjudicación de los contratos recaerá siempre en la oferta económicamente más ventajosa conforme a los criterios objetivos vinculados al objeto del contrato, que se detallarán en los pliegos, y que deberán garantizar el respeto a los principios de transparencia, no discriminación, igualdad de trato y evaluación en condiciones de competencia efectiva. Deberá darse prioridad a criterios que puedan cuantificarse por referencia a factores objetivos y ser expresados en cifras o porcentajes. Cuando sólo se utilice un único criterio de adjudicación éste ha de ser, necesariamente, el precio.

2. La valoración de ofertas se realizará una vez finalizado el plazo de admisión. La apertura de la oferta económica se hará en acto público, a menos que se prevea el empleo de medios electrónicos.

3. Cuando existan varios criterios, se podrá establecer las necesidades de un mínimo para cada uno de ellos. En cualquier caso, el precio se valorará de

forma matemática adjudicado la mayor puntuación al mejor precio que no tenga consideración de anormal o desproporcionado.

4. Concluida la valoración de las ofertas, se emitirá, en su caso, una propuesta de adjudicación dirigida al órgano de contratación. El órgano de contratación podrá apartarse de la propuesta de adjudicación motivando debidamente su decisión.

5. En todos los procedimientos de contratación deberá adjuntarse un informe escrito que contenga, como mínimo, la siguiente información:

a) objeto e importe del contrato;

b) licitadores seleccionados y motivos que justifican su selección;

c) licitadores excluidos y causas de su exclusión;

d) motivos por los que se hayan rechazado ofertas consideradas anormalmente bajas;

e) adjudicatario propuesto y justificación de la selección de su oferta,
y

f) causas por las que, en su caso, se declare desierto un procedimiento.

Artículo 20.- Ofertas anormalmente bajas o desproporcionadas.

1. Con carácter general, “PLAZA, S.A.” apreciará que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados cuando señalen una baja igual o superior al quince por ciento (15%) del presupuesto máximo de licitación.

Excepcionalmente, el Director Gerente de “**PLAZA, S.A.**”, a la vista de las circunstancias especiales que puedan concurrir en la licitación, podrá modificar al alza o a la baja el porcentaje mencionado, en cuyo caso, el documento de Condiciones Administrativas hará constar expresamente el nuevo límite para apreciar que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de ofertas desproporcionadas o anormales.

2. Cuando, conforme a los parámetros indicados en los párrafos anteriores, “**PLAZA, S.A.**” identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, y ésta se encuentre clasificada como la proposición globalmente más ventajosa, solicitará al licitador que la haya presentado que justifique la valoración de la oferta, así como que precise las condiciones de la misma, en particular, en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado.

Si la oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, el órgano de contratación sólo podrá rechazar la proposición por esta única causa si aquél no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes técnicos correspondientes, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, acordará, en su caso, la adjudicación provisional a favor de la proposición o proposiciones globalmente más ventajosas que hubieran quedado por detrás de aquella, que se estimen pueden ser cumplidas a

satisfacción de “PLAZA, S.A.” y no sean consideradas anormales o desproporcionadas.

3. Cuando se valoren varios criterios se entenderá desproporcionada la oferta que no obtenga, al menos, un cuarenta por ciento de la puntuación posible.

Artículo 21.- Adjudicaciones sujetas a autorización.

Cuando una adjudicación requiera autorización o aprobación de la Administración de la Comunidad Autónoma o de la Corporación Empresarial Pública de Aragón, S.L., quedará en suspenso y no generará derechos hasta que obtenga la autorización o aprobación.

Artículo 22.- Acuerdo de adjudicación provisional.

1. El órgano de contratación a la vista de los informes técnicos que, en su caso, hubiere solicitado, clasificará las proposiciones presentadas atendiendo a los criterios de adjudicación y adjudicará provisionalmente el contrato al licitador que haya presentado la proposición que resulte globalmente más ventajosa.

2. La adjudicación al licitador que presente la oferta global más ventajosa no procederá cuando, de conformidad con lo previsto en la cláusula siguiente, el órgano de contratación presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados.

3. El órgano de contratación acordará la adjudicación provisional del contrato en el plazo máximo de CUATRO MESES (4), a contar desde el inicio del procedimiento de selección del contratista.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, sin haberse adoptado la decisión respecto a la adjudicación provisional del procedimiento, los licitadores podrán retirar sus ofertas y, en su caso, solicitar la devolución de la garantía provisional aportada.

Artículo 23.-Notificación de la adjudicación provisional.

En el plazo máximo de SIETE (7) DÍAS NATURALES tras la adopción del acuerdo de adjudicación provisional por parte del órgano de contratación, PLAZA, S.A. comunicará la adjudicación al licitador señalado como adjudicatario provisional, requiriéndole la aportación de la documentación a que se refiere la cláusula siguiente de estas INSTRUCCIONES.

Igualmente dentro del mismo plazo de tiempo, PLAZA, S.A. cursará por fax comunicación individual a cada uno de los licitadores que no haya resultado adjudicatarios notificando la adjudicación provisional del contrato.

Artículo 24.- Documentación a aportar previa la adjudicación definitiva.

1. El licitador señalado como adjudicatario provisional del contrato, para que la adjudicación se convierta en definitiva, deberá aportar en el plazo máximo de QUINCE (15) DÍAS NATURALES desde la fecha del requerimiento formulado al efecto, los siguientes documentos, salvo que los haya aportado con la documentación general:

Certificación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Certificación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

Documentos necesarios para acreditar solvencia o capacidad requeridos por PLAZA, S.A.

Acreditación de la correcta constitución de la garantía definitiva, y en su caso, complementaria.

Acreditación de la efectiva disposición de los medios que en la propuesta presentada se hubiera comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias o de otro tipo habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

Igualmente, dentro del mismo plazo de tiempo deberá constituir las garantías definitiva y complementaria que pudieren ser procedentes.

2. La adjudicación provisional quedará elevada a definitiva automáticamente desde el momento en que, dentro del indicado plazo de QUINCE DÍAS NATURALES, el adjudicatario haya presentado la documentación señalada en esta cláusula y haya constituido la garantía definitiva, en caso de ser exigible, en la forma dispuesta en el Pliego correspondiente.

Artículo 25.- Publicidad de la Adjudicación Provisional y Definitiva.

1. PLAZA, S.A. procederá a publicar la adjudicación provisional y definitiva de los contratos sometidos a las presentes INSTRUCCIONES en su Web <http://www.plazalogistica.com> (perfil de contratante) si bien se podrá optar por la publicación adicional en otros medios que estime oportunos.

2. Todos aquellos licitadores que no hubieran resultado adjudicatarios podrán en el plazo de UN MES (1) a contar desde la publicación del anuncio de adjudicación definitiva en la Web de PLAZA, S.A., retirar la documentación

administrativa presentada. Transcurrido dicho plazo y no habiendo sido retirada PLAZA, S.A. podrá proceder a su destrucción.

Por su parte, las propuestas técnica y económica se conservarán en PLAZA, S.A. a contar desde la publicación del anuncio de adjudicación definitiva en la Web de PLAZA, S.A., momento a partir del cual los licitadores dispondrán de un mes para proceder a la retirada de esta documentación. Transcurrido dicho plazo y no habiendo sido retirada, PLAZA, S.A. podrá proceder a su destrucción.

No obstante lo anterior, quedará a disposición de PLAZA, S.A. informe técnico valorativo de todas aquellas ofertas válidamente presentadas a cada licitación con información suficiente a los fines de poder, en su caso, optar por la contratación de otros licitadores no inicialmente seleccionados como adjudicatarios para aquellos casos en que se hubiera producido una resolución contractual y fuera necesario continuar con la ejecución del contrato.

3. Cuando la convocatoria del contrato hubiera sido publicada en algún otro medio de publicidad la adjudicación se publicará también en esos mismos medios para garantizar una adecuada transparencia.

CAPÍTULO V.- CONTENIDO DE LOS CONTRATOS

Artículo 26.- Formalización del contrato.

1. El adjudicatario quedará obligado a suscribir, dentro del plazo máximo de QUINCE (15) DÍAS NATURALES desde la fecha de la notificación de la adjudicación, el documento de formalización del contrato, salvo que PLAZA, S.A. establezca un plazo distinto.

Al propio tiempo, el adjudicatario suscribirá las presentes INSTRUCCIONES y demás documentación que forme parte del contrato y el plan de trabajo de la obra, en muestra de aceptación.

Cuando el adjudicatario sea una UTE, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato deberá aportar escritura pública de su constitución.

2. Será condición imprescindible para la suscripción del contrato que el contratista hubiera aportado absolutamente toda la documentación que fuere necesaria según la información de licitación, así como aquella otra adicional que, justificadamente le hubiera requerido PLAZA, S.A. En todo caso no cabrá en ningún momento la suscripción del contrato en tanto no se hubiera constituido a favor de PLAZA, S.A. la garantía definitiva y en su caso, la complementaria.

3. Si por causa imputable al contratista no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, PLAZA, S.A. podrá acordar la no formalización del mismo, con la incautación, en su caso, de la fianza provisional depositada a modo de penalización. En tal supuesto procederá adicionalmente y en su caso el pago por parte del adjudicatario de indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

En caso de imposibilidad de formalización del contrato PLAZA, S.A. podrá optar según su criterio por efectuar una nueva adjudicación provisional a favor de aquel licitador o licitadores que hubieran quedado por detrás del inicialmente seleccionado o bien iniciar un nuevo procedimiento de licitación.

Artículo 27. Contenido mínimo de los contratos.

1. Los contratos celebrados en aplicación de estas Instrucciones deberán incluir las siguientes menciones:

a) La identificación de las partes.

b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.

c) La definición del objeto del contrato.

d) La referencia a la legislación aplicable al contrato y su naturaleza privada.

e) La enumeración de los documentos que integran el contrato. Si así se expresase en el Pliego, esta enumeración deberá ser jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes.

f) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórroga, si estuviesen previstas.

g) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.

h) Las condiciones de pago.

i) Supuestos de modificación y condiciones de las mismas

2. El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los pliegos.

Artículo 28.- Precio de los contratos.

1. Los contratos de PLAZA, S.A. tendrán un precio cierto expresado en euros. El importe del IVA o impuesto equivalente se indicará siempre como partida independiente del precio.

2. Se admitirá el pago aplazado en los contratos, siempre que se hubiera previsto en el pliego o en el anuncio de la convocatoria de no ser aquél

necesario, y se pacte en el contrato. El aplazamiento no supondrá un encarecimiento del precio superior al derivado de la aplicación de las leyes o de los usos mercantiles.

3. Podrán celebrarse contratos con precios provisionales justificando tal decisión.

4. Se admitirán, previa justificación y aceptación de la sociedad PLAZA, S.A., incrementos del precio final hasta un máximo de diez puntos porcentuales del valor del contrato celebrado.

5. El pago del precio se realizará siempre posteriormente a la emisión y comprobación de la factura y se abonará exclusivamente a través de transferencia.

Artículo 29.- Forma de los contratos.

1. Los contratos se celebrarán por escrito no pudiendo la sociedad PLAZA, S.A. contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga carácter de emergencia, según las condiciones establecidas en el artículo 97 de la LCSP.

2. Los contratos de PLAZA, S.A. se entenderán celebrados, salvo que en ellos se indique otra cosa, en el lugar en que se encuentre su domicilio social.

Artículo 30.- Variación y revisión del precio de los contratos.

1. En atención a su naturaleza y objeto, los contratos podrán incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, y primas por resultados, así como penalidades por el incumplimiento de cláusulas contractuales, debiendo determinarse, con precisión, en la documentación preparatoria, los supuestos en los que se producirán estas variaciones y las reglas para su determinación, que serán pactadas en el contrato.

2. En el supuesto de una alteración imprevista e imprevisible y sobrevenida de las circunstancias determinantes del contrato, que suponga una desproporción ostensible en el equilibrio de sus prestaciones, tal como fue estructurado el contrato con su adjudicación y firma, PLAZA, S.A. podrá pactar con el contratista la revisión del precio de los contratos, siempre que ello no afecte a su objeto, a su plazo y a las condiciones esenciales de la prestación. Esta revisión del precio podrá hacerse tanto al alza como a la baja.

Artículo 31.- Contravención de Instrucciones.

La contravención por los licitadores o adjudicatarios de cualesquiera de las disposiciones contenidas en las presentes INSTRUCCIONES, complementadas por aquella documentación adicional de cada una de las licitaciones, facultará de pleno derecho a PLAZA, S.A. y en función del momento en que tal contravención se produzca para

- a) la no admisión a la licitación de la proposición infractora o para
- b) determinar la imposibilidad de adjudicar el contrato a las mismas o

c) la resolución del contrato, sin derecho, en ningún caso a indemnización de ninguna naturaleza e incluso, en su caso, viniendo obligado el contratista a sufrir penalizaciones por ello.

Artículo 32. Modificación de Instrucciones.

Las INSTRUCCIONES podrán ser modificadas total o parcialmente en cualquier momento si así lo estima oportuno el Consejo de Administración de PLAZA, S.A. si bien y en tales casos, las contrataciones que se hayan realizado conforme a una determinada redacción de las INSTRUCCIONES se regirán por la misma hasta su finalización.

Una vez aprobada la nueva redacción de las INSTRUCCIONES, ésta se hará pública inmediatamente en la Web de PLAZA, S.A.

Artículo 33. Jurisdicción competente.

1. El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes, en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que celebre la sociedad PLAZA, S.A.

2. Las cuestiones litigiosas relativas a preparación y adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada, se resolverán igualmente en el orden jurisdiccional civil.

Artículo 34.- Arbitraje.

1. La sociedad PLAZA, S.A. podrá remitir a arbitraje, conforme a la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, la resolución de las diferencias que puedan surgir

sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que celebren, cualquiera que sea la clase y el tipo de éstos.

2. La posibilidad del arbitraje se determinará en los pliegos y en la convocatoria del contrato, o sólo en esta última de no ser aquéllos exigibles, y se entenderá expresamente aceptada por el contratista en su oferta y pactada en el contrato salvo que manifieste por escrito antes de formalizar su oferta su oposición al arbitraje.

Instrucción final.- Entrada en Vigor

Estas Instrucciones surtirán efecto en el ámbito interno de contratación de PLAZA, S.A. el mismo día que se publiquen en el perfil de contratante.

ESTAS INSTRUCCIONES SE COMPLETARÁN, EN TODO CASO, CON LA DOCUMENTACIÓN BÁSICA Y ESPECÍFICA EN CADA LICITACIÓN.